

**OFORD** : 24602  
**Antecedentes** : Su solicitud de acceso a la información pública.  
**Materia** : Informa.  
**SGD** : 2013110104110

Santiago, 5 de Noviembre de 2013

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :  
FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA - Caso(333546)

En atención a su solicitud del antecedente, mediante la cual solicita "acceso y copia de los expedientes de todas las investigaciones realizadas por la SVS desde el año 2000 y que involucren a Soquimich o cualquiera de sus sociedades cascada (Norte Grande, Oro Blanco, Nitratos de Chile, Pampa Calichera y Potasios de Chile). Esta solicitud incluye aquellas investigaciones que hayan terminado sin sanción o en las que no se haya descubierto irregularidades", cumpla con señalar lo siguiente:

De conformidad a los antecedentes que obran en archivos de esta Superintendencia, se ha constatado que en el período consultado se realizaron las investigaciones que culminaron con las resoluciones que a continuación se individualizan y que involucran a sociedades de las mencionadas en su solicitud:

- Resolución Exenta N° 425 de 15 de octubre de 2002 que aplica sanción de censura a director de sociedad Inversiones Oro Blanco S.A.
- Resolución Exenta N° 426 de 15 de octubre de 2002 que aplica sanción de censura al gerente general de sociedad Inversiones Oro Blanco S.A.
- Resolución Exenta N° 661 de 27 de diciembre de 2007 que aplica sanción de multa al gerente general de sociedad Inversiones Oro Blanco S.A. y sociedad Inversiones Pampa Calichera S.A.

En relación a la copia de los expedientes que culminaron con las resoluciones indicadas precedentemente, y atendido el volumen de la información, se informa que copia de los dos expedientes correspondientes a las investigaciones que culminaron con la dictación de las Resoluciones Exentas N°s 425 y 426 de 15 de octubre de 2002 y con la Resolución Exenta N° 661 de 27 de diciembre de 2007, respectivamente, se encuentra a su disposición en formato digital en un CD para su retiro, previo pago del valor correspondiente a \$260.- (CD), en el Centro de Documentación de la SVS ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, piso 2, en horario de atención de 9 a 13.30 horas.

Se hace presente en relación a los datos personales de personas naturales contenidos en los expedientes remitidos, que éstos han sido borrados, atendido que tales datos se encuentran protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de Vida Privada, y atendido el principio de divisibilidad de la información establecido en el artículo 11, letra e) de la Ley N° 20.285.

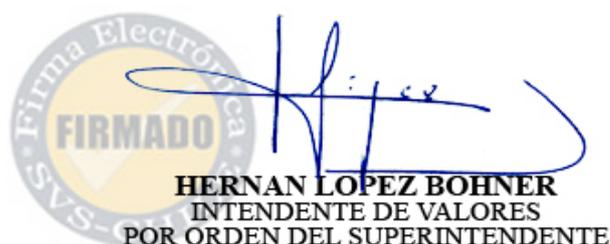
Respecto de su solicitud referida a investigaciones que hayan terminado sin sanción o en que no se hayan descubierto irregularidades, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la D.L. N°3.538, no es posible entregar información al respecto, en razón de la reserva que recae sobre dicha información, en relación al artículo 5° de nuestra Constitución y el artículo 21 de la Ley N°20.285, en virtud

del principio de inocencia.

Al efecto, es menester anotar que la Excelentísima Corte Suprema, en reciente fallo de fecha 06 de mayo del presente, en causa Rol N° 9363-2012, ha recogido lo planteado previamente, realizando un extenso análisis acerca de la facultad de esta Superintendencia en cuanto al deber de reserva establecido en el aludido artículo 23 del D.L. 3.538 señalando, en lo que atañe a esta solicitud, que "(...) para resolver sobre esta materia resulta preciso acudir, en primer lugar, al mandato constitucional contenido en el inciso 2° del artículo 5 de la Carta Fundamental, que prescribe: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Continúa el fallo señalando "6°: Que al tenor de dicha norma consagrada en nuestra Carta Política, forzoso es entender que, siendo un deber de todo órgano del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (...) la difusión de las resoluciones que la quejosa ha dictado en procedimientos de fiscalización relativos al uso de información privilegiada que concluyeron sin establecer responsabilidad de los involucrados, supondría necesariamente una transgresión de dicho mandato constitucional, pues ello podría implicar colocar en entredicho la presunción de inocencia que ampara a esos mismos terceros, desde que ella no puede ser superada por una mera sospecha concretada en una investigación que no arroja antecedentes en su contra."

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO: 201324602344262ujXaXdMOrWxSXNAsLUdSbiWqSZNfeL  
[www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)